

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 20, principal

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 81 a 83.

Otra, circular, disponiendo que la Real orden circular de 20 de Diciembre del año próximo pasado se entienda rectificada en el sentido de que sean iguales las gratificaciones que por razones de enseñanza perciban los Profesores de los Colegios de huérfanos a las que tienen asignados los de preparatorios militares.—Página 83.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencio-

nan sobre creación de Escuelas.—Páginas 83 a 85.

Otra disponiendo se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que presenten en este Ministerio modelos de mesa-banco bipersonal.—Páginas 85 y 86.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 86.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 86.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 86.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 87.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la funda-

ción de D. Dionisio Vetus, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 90.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Resoluciones relativas a las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona, así como las agregadas de Almería, Palencia y Palma.—Página 90

Dirección General de Primera Enseñanza. — Concediendo a doña María Pura de la Concepción Chamorro San Román la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 91.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente y proyectos relativos a la autorización solicitada por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques para establecer en el muelle de las Astilleros de la ría de Bilbao una vía que, como ampliación de las que hoy existen en terrenos de la Compañía, sirva para el suministro del material.—Página 91.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Raso Rivacoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 117, expedida en 12 de Enero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas mozo alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Madrid número 1; teniendo en cuenta que el interesado ha sido excluido totalmente del servicio y lo prevenido en

el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ceferino Fernández Fernández, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 95, expedida en 28 de Septiembre de 1918, para redimirse del servicio militar activo como prófugo indultado, recluta del Reemplazo de 1899, perteneciente a la Caja de Oviedo número 109; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1893, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, Francisco Encuentra Tello, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 236, expedida en 8 de Junio de 1918 por el segundo plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el ingreso de la cuota del referido plazo está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 del

mes próximo pasado, promovida por José Riera Garrás, soldado del Regimiento de Infantería Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 18, expedida en 10 de Enero de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 3 del mes próximo pasado, promovida por Domingo Baquedano Redondo, soldado del 9.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 194, expedida en 23 de Agosto de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Bernardo Castro Alvarez, vecino de Carballeira, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo Jesús Castro Fernández, recluta del actual reemplazo, perteneciente a la Caja de Orense número 103, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 241, expedida en 31 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, Oracio Luis del Agua, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 179, expedida en 8 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años, Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 20 de Diciembre último (C. L. número 350) establece para los Directores, Profesores y Ayudantes de Profesor de las Academias regionales preparatorias, hoy Colegios preparatorios militares, las gratificaciones de 1.500 pesetas anuales, 1.000 y 500, respectivamente, y señala sólo la de 600 para los Directores y Profesores de Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio. Teniendo en cuenta que la meritoria labor realizada en estos últimos Centros de instrucción es, en lo referente a la preparación militar, muy semejante a la desarrollada por los primeros; atendiendo a que los Colegios de huérfanos tienen además a su cargo la instrucción y educación completa de numerosos alumnos que se dedican a otras carreras civiles o profesiones y oficios decorosos; considerando que razones de equidad y justicia aconsejan que servicios que tengan la misma índole sean remunerados con iguales devengos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aquella soberana disposición rectificada en el sentido de que sean iguales las gratificaciones que, por razones de enseñanza, perciban los Profesores de los Colegios de huérfanos a las que tienen asignadas los de los preparatorios militares. Es al mismo tiempo voluntad de S. M. que en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, se aumente en la cuantía necesaria el crédito correspondiente, debiendo comenzar el abono de los nuevos devengos tan pronto como empiece a regir la referida ley Económica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazo (Canarias), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial

de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Mazo (Canarias), solicita la creación de una Escuela de niñas en el pago de Tiguerorte y otra de niños en el de Tigalcte, alegando que la primera de dichas Escuelas figura en el Arreglo escolar y que la segunda es de necesidad, por ser grande la distancia que separa a Tigalcte de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer se acceda a la petición en cuanto se refiere a la Escuela de niñas de Tiguerorte.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que la Escuela que se pretende para Tiguerorte figura en el Arreglo escolar:

Considerando la distancia que han de recorrer los niños de Tigalate para concurrir a la Escuela más próxima:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de niñas en Tiguerorte y otra de asistencia mixta, servida por Maestro, en Tigalate, modificándose en este sentido el Arreglo escolar del Municipio de Mazo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, creándose dichas Escuelas con la dotación que para las de las respectivas clases se expresa en la Real orden de 7 de Noviembre de 1918 (B. O. núm. 93), y según se expresa en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Ins-

trucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) solicita para el casco cuatro Escuelas, dos de cada sexo, por justificar una población superior a 6.000 habitantes y no contar dentro del Municipio más que con tres Escuelas, dos en la capital y una en Garapacha, y la creación de dos Escuelas más de asistencia mixta, una para Baños, a quien se agrupará Capres y diseminados, y la otra para Matanza, que formará distrito con Ajanque, Rambla Salada y diseminados, alegando la gran distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima.

La referida Corporación ofrece los locales y material pedagógicos necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de los distritos escolares de Baños y Matanzas:

Considerando que, deducida de la población con que cuenta el Municipio de Fortuna, la que corresponde a Garapacha, que tiene su Escuela, y los dos nuevos distritos que se pretenden no llega a 6.000 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Fortuna, creando en el casco una Escuela de niños y otra de niñas, y formando los dos distritos de Baños y Matanza en los términos que se solicita, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento

de Lalín (Pontevedra), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) solicita la creación en Donramiro de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la distancia de tres kilómetros que por caminos peligrosos le separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Profesora.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear en la parroquia de Donramiro una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lobera (Ornse) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Lobera (Ornse) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cabaleiros, alegando la distancia de cuatro kilómetros que le separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Cabaleiros, que formara distrito con Mosteiro y Valdoj, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cualedro (Ornse) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cualedro (Ornse) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pedrosa, a la que concurrirán además los niños de Sacedo, alegando la distancia que por malos caminos separa estos pueblos de la Escuela del distrito a que actualmente pertenecen y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de una

Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pedrosa, para este pueblo y el de Sacedo, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tartanedo (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tartanedo (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños, alegando que no es posible atender debidamente la numerosa matrícula escolar en la única Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, con que cuenta y que es indispensable el establecimiento de la enseñanza nocturna, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede crear en Tartanedo una Escuela unitaria de niños, y convertir la de asistencia mixta que hoy tiene en unitaria de niñas, modificándose, al efecto, el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, de-

biéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Cambre, alegando su numerosa población y la distancia que le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Profesora.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede crear en Cambre una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) solicita una

Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para la parroquia de Villanueva, alegando la distancia de siete kilómetros que le separa de la Escuela del distrito a que actualmente pertenece, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la parroquia de Villanueva, con emplazamiento en el poblado de Portella, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliario escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto primero del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 11.000 pesetas, conviene no obstante que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo pedagógico nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar y lo dispuesto en el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación en la GACETA, presenten en este Ministerio, Sección 10.ª los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo pedagógico nacional, **recomendado en el citado informe**, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de ciento y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 11.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no podrá ser nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección General los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la

GACETA la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) ha presentado D. Juan Hidalgo Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Lamelas Rivas, ocurrido a bordo del vapor francés "Venezuela". Madrid, 29 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salustiano Hidalgo López.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 11.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.922.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 2.732.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real orden de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos precedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupones del 41 al 80, hasta el número 849.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.440.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 35 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Octubre de 1919. — El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
13.191	147	Toledo	D. Cástor Galindo Romero	173,00
22.098	638	Málaga	José García Arocha	507,05
22.756	700	Badajoz	Ceferino Merino Izquierdo	319,75
22.842	890	Zaragoza	Justo Arribas Conde	298,00
24.556	658	Córdoba	Rafael Fernández León	356,50
25.702	1.088	Sevilla	Francisco Maldonado París	525,00
25.980	594	Vizcaya	José Arostegui Orbe	601,25
28.476	523	Teruel	Juan Ibáñez Cambrá	475,75
29.061	»	Madrid	Julián Gutiérrez Blázquez	275,50
30.260	2.137	Barcelona	Gabriel Martí Querol	191,95
31.017	1.120.	Murcia	Ginés Alvarez Sánchez	536,10
31.209	»	Madrid	Pedro Cimbrón Cantero	306,00
32.740	603	Castellón de la Plana	Manuel Gómez Mir	245,00
32.838	945	Málaga	Cayetano Cobo Muñoz	61,50
32.595	1.050.	Badajoz	Juan Barrera Garrido	209,00
33.999	786	Lugo	José Latas Gayoso	184,25
35.147	1.059	Cáceres	Diego Ramos Granada	124,00
35.607	»	Madrid	Mariano Santamaría Montero	456,50
35.609	1.076	Cáceres	Adolfo López Parcés	128,00
35.707	251	Guadalajara	Ildefonso Calle Pérez	523,50
36.595	919	Navarra	Santiago Jimeno Armendariz	359,00
36.647	996	Málaga	José Conde Parrado	168,00
37.853	759	Salamanca	Pablo Guijo González	269,50
37.854	760	Idem	Manuel Hernández Martín	691,60
37.855	761	Idem	Manuel Serrano Prieto	117,00
37.856	762	Idem	Miguel Macarro Vela	310,00
37.857	763	Idem	Rafael Lozano Alonso	159,00
37.858	764	Idem	Casimiro Revilla Sánchez	83,05
37.859	765	Idem	Jesús Santos Marcos	363,25
37.860	766	Idem	Juan Nieto García	113,50
37.861	767	Idem	Florencio Méndez Benito	352,00
37.862	768	Idem	Eusebio López García	54,50
37.863	769	Idem	José Alonso Martín	143,50
37.864	770	Idem	Manuel Santiago Gallego	331,50
37.865	771	Idem	Antonio Ferreira Mateos	278,75
37.866	772	Idem	Jerónimo Roque Martín Martín	122,00
37.867	773	Idem	Manuel Rodríguez González	120,00
37.868	774	Idem	Arturo Ercilla de San Gregorio	37,50
37.869	776	Idem	Celestino González Sánchez	81,25
37.870	778	Idem	Miguel Campos Benítez	393,75
37.871	775	Idem	Joaquín Martín Sánchez	136,70
37.872	779	Idem	Tomás Hernández Valiente	268,00
37.873	780	Idem	Eduardo García López	119,25
37.874	1.563	Valencia	Tomás Gil Vidal	99,40
37.875	1.564	Idem	Juan Graci Manadés	443,40
37.876	1.565	Idem	Francisco Bataller Fayos	388,25
37.877	»	Madrid	Victoriano Raimundo Perea Alfin	253,00
37.878	1.567	Valencia	Amelio Martínez Navarro	323,00
37.879	1.568	Idem	Juan Ballester Díaz	47,25
37.880	1.569	Idem	Antonio Herrero Muria	245,00
37.881	1.570	Idem	Salvador Tormó Ortiz	33,12
37.882	1.571	Idem	José Carrascosa Galarza	507,70
37.883	1.566	Idem	Vicente Albert Casanoba	190,50
37.884	1.572	Idem	Toribio Jareño López	286,50
37.885	1.573	Idem	Bla Carbonell Contell	611,95
37.886	1.574	Idem	Tomás Tormó Constant	391,25
37.887	1.575	Idem	Domingo de Cruz Martín	224,50
37.888	1.576	Idem	Eulalio Conde Ayuso	284,25
37.889	1.577	Idem	José Catalá Llobat	220,75
37.890	1.579	Idem	José Nacher Carbonell	339,60
37.891	1.580	Idem	Pedro Soriano Montaña	490,00
37.892	1.581	Idem	Francisco Alfonso Balaguer	245,75
37.893	1.582	Idem	Joaquín Julián Cano	409,75
37.894	1.583	Idem	Marcos Zamora García	233,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			— Pesetas.
37.896	1.585	Valencia	D. Jaime Boluda Espí	78,00
37.897	1.586	Idem	Francisco Guillén Herrera	544,00
37.898	1.587	Idem	Vicente Llinares Martínez	158,25
37.899	»	Madrid	Quintín de Marcos Prieto	132,00
37.900	1.588	Valencia	Luis Benavit Torrijos	106,20
37.901	781	Salamanca	Teodoro Pérez Hernández	81,00
37.902	782	Idem	Patricio Hernández García	399,75
37.903	783	Idem	Ignacio Casado Casado	466,25
37.904	784	Idem	Ildefonso Merchán Herrador	183,75
37.905	785	Idem	Manuel Rodríguez González	177,75
37.906	786	Idem	Juan Marcos Sanz	231,00
37.908	788	Idem	Francisco López Martín	40,75
37.909	882	Gerona	Juan Iter Vivi	127,00
37.910	883	Idem	Pablo Brugat Gón	42,00
37.911	884	Idem	Adrián Tomás Darnius	100,00
37.912	880	Idem	Salvador Crous y Turón	190,00
37.913	881	Idem	Emilio Colomer Perich	113,50
37.914	674	Santander	Felipe Sáiz Arozamena	401,25
37.915	1.346	Murcia	Pedro Ballester Muñoz	512,00
37.916	883	Lugo	Alonso Vázquez Guerra	611,16
37.917	884	Idem	José Pérez Varela	407,25
37.918	885	Idem	Manuel Pérez Puente	206,50
37.919	886	Idem	Francisco Pérez Díaz	432,00
37.920	887	Idem	Manuel Díaz Alvarez	61,50
37.921	888	Idem	Patricio Castro Miragaya	364,30
37.923	504	Ciudad Real	Gregorio Carrero Gallego	321,25
37.924	505	Idem	José Díaz de Miguel	191,75
37.925	442	Guipúzcoa	Anselmo Zugasti Arocena	333,25
37.926	592	Cuenca	Tibureio Antón Plá	346,25
37.927	»	Madrid	Bruno Fernández Salazar	156,00
37.928	»	Idem	Manuel Martínez Ortega	125,55
37.930	1.160	Cáceres	Cristóbal Campos Serván	120,80
37.931	1.161	Idem	Fulgencio Sánchez Tema	641,50
37.932	1.162	Idem	Manuel Martín Corral	123,00
37.933	1.163	Idem	Zoilo Vinagre Vinagre	282,50
37.934	885	Gerona	Pablo Hospital Martí	568,50
37.935	886	Idem	Pedro Llovet Sacot	118,00
37.936	887	Idem	Carlos París Pintó	92,25
37.937	888	Idem	Juan Vila Pouseit	220,60
37.938	889	Idem	Pedro Ambert Grabuleda	436,35
37.939	890	Idem	Narciso Enresa Serra	249,50
37.940	891	Gerona	Francisco Magret Alchez	463,00
37.941	892	Idem	Esteban Reverter Serra	590,50
37.942	893	Idem	Miguel Masso Compuy	278,30
37.943	278	Guadalajara	Narciso Sancho González	86,25
37.945	1.348	Murcia	Antonio Valverde Martínez	61,00
37.946	1.349	Idem	Juan Rubira Ruiz	19,35
37.947	1.350	Idem	Salvador Marcos Ruiz	553,20
37.949	1.352	Idem	José Mulero Martínez	167,00
37.950	1.353	Idem	Felipe Torres Martínez	69,00
37.951	661	Santander	Francisco Pérez Gutiérrez	141,25
37.952	1.653	Sevilla	Antonio Durán Rodríguez	61,50
37.953	1.654	Idem	Manuel Parra Gil	129,25
37.954	1.655	Idem	Juan Velasco Aguilar	61,50
37.955	1.656	Idem	Rafael Martín Marín	61,50
37.956	1.657	Idem	Manuel Jiménez García	61,50
37.957	1.658	Idem	Manuel Pérez Moreno	57,00
37.958	1.659	Idem	Servando Benavente Ramos	65,00
37.959	447	Guipúzcoa	Pedro García Alcarreta	24,50
37.960	254	Segovia	José Fresnillo García	161,00
37.961	696	León	Lorenzo Cabeza Alvarez	238,00
37.962	697	Idem	Bernardo Olego Sierra	277,00
37.963	698	Idem	Felipe León Gutiérrez	436,00
37.964	699	Idem	Santiago Alvarez Morán	202,75
37.965	700	Idem	Eduardo Vélez Flecha	215,75
37.966	701	Idem	Lázaro Oreja Fernández	348,25
37.967	702	Idem	Aquiino Díez Cano	325,50
37.968	703	Idem	Braulio González Manceñido	577,00
37.969	704	Idem	José Álvarez Espinosa	172,37
37.970	705	Idem	Isidro Domínguez de la Puente	186,50
37.971	706	Idem	Angel Escudero Arias	140,00
37.972	707	Idem	Emilio San Miguel San Miguel	640,00
37.973	708	Idem	Vicente García Vidal	62,00
37.974	709	Idem	Raimundo García Alvarez	170,00
37.975	710	Idem	Juan Motilla Castrillo	415,85
37.976	711	Idem	Primitivo Marcos Alvarez	150,25
37.977	712	Idem	Faustino Romero Liquele	206,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
37.980	1.156	Cáceres	D. Gregorio Montero Martín	563,50
37.981	1.157	Idem	Emilio Tesoro Miguel	278,00
37.982	1.158	Idem	Cenón Maugas Chorro	125,00
37.983	»	Madrid	Eusebio Alcázar Ruiz	119,25
37.984	811	Castellón de la Plana	José Tomás Casanova	264,25
37.985	812	Idem	Manuel Ferrer Mompol	207,75
37.986	813	Idem	José Boix Montull	141,75
37.987	814	Idem	Ramón Camañas Carceller	163,00
37.988	815	Idem	Manuel Poreas Monfort	280,00
37.989	816	Idem	Domingo Vives Fabregat	346,20
37.990	817	Idem	José Palangues Estall	262,50
37.991	302	Valladolid	Fructuoso López Nicolás	383,75
37.992	2.492	Barcelona	Pedro Pujol Pellicer	68,15
37.993	2.493	Idem	Juan Vallés Llopart	68,12
37.994	2.494	Idem	José Blanch Ribas	198,75
37.995	2.495	Idem	Miguel Castañe Rectoret	251,00
37.996	712	Baleares	Gabriel Dalmau Alos	231,00
37.997	974	Cádiz	Fernando Requero López	160,25
37.998	975	Idem	Fernando Bernal Bueno	226,70
37.999	976	Idem	Juan Castillo Romero	186,00
38.000	977	Idem	José Leal Casado	278,60
38.001	1.660	Sevilla	Juan Martín Morales	61,50
38.002	1.661	Idem	Juan López Solano	141,00
38.003	1.662	Idem	Antonio Segura Moreno	19,35
38.004	1.663	Idem	Antonio Marchena García	168,60
38.005	1.664	Idem	Rafael Fernández Rodríguez	60,60
38.006	1.665	Idem	Marcos Borrero Gómez	79,00
38.007	1.666	Idem	José Pliego Carmona	61,50
38.008	1.667	Idem	Francisco Fernández Muñoz	221,50
38.009	1.668	Idem	Antonio Valladares Caraballo	61,50
38.010	1.669	Idem	José Perea Montañez	61,50
38.011	669 d.o	Idem	Leopoldo Ganoso Cumbreira	154,25
38.012	1.670	Idem	Joaquín Cobano Peralta	61,50
38.013	1.671	Idem	Emilio Saavedra Fernández	153,00
38.014	1.672	Idem	Anastasio Castillo Cabrera	205,25
38.015	1.673	Idem	Miguel Pareja Martín	61,50
38.016	1.674	Idem	Juan Martínez Lavado	61,50
38.017	1.675	Idem	Diego Salas García	342,00
38.018	303	Valladolid	Domingo Estévez Tejedor	582,85
38.019	424	Palencia	Maximiliano González Llorente	313,35
38.020	601	Orense	Benito Fernández Incógnito	493,00
38.021	602	Idem	Benito Escudero Carrera	176,25
38.022	603	Idem	Laureano Vidal Retorta	433,30
38.023	604	Idem	Inocencio Rivero Noves	489,00
38.026	607	Idem	José Fernández Cunás	327,50
38.027	608	Idem	José Núñez Rodríguez	677,00
38.028	609	Idem	Gumersindo Sarmiento	360,25
38.029	610	Idem	Faustino Pequeño Carballo	414,50
38.030	611	Idem	Evaristo Gil Rodríguez	353,50
38.031	612	Idem	Benigno Gil Pérez	323,25
38.032	613	Idem	Constantino Rodríguez Guede	451,75
38.033	614	Idem	Vicente López Vázquez	495,35
38.034	616	Idem	Santiago Tero Macías	492,00
38.036	617	Idem	Venancio Arias Gil	203,75
38.037	618	Idem	José González Carballo	294,75
38.038	619	Idem	Antonio Enriquez Escudero	166,00
38.039	620	Idem	Isidro Fernández Prada	288,75
38.040	566	Jaén	Esteban Sánchez Chacón	427,75
38.041	567	Idem	Alfonso López Montes	583,50
38.042	568	Idem	José Santoyo Blanco	176,00
38.043	569	Idem	Idelfonso Santoyo Quesada	61,50
38.044	570	Idem	Marcos Martínez Fernández	249,40
38.046	572	Idem	Ramón García Moreno	571,00
38.047	573	Idem	Juan Francisco Herrera Castilla	164,75
38.048	574	Idem	Francisco Rodríguez Cuadrado	185,00
38.050	576	Idem	Diego Biedma Ruiz	77,50
38.051	982	Huelva	Buenaventura Cabañil Moreno	158,75
38.052	983	Idem	José Pecellín Romero	164,35
38.053	984	Idem	Francisco Alvarez Suárez	222,75
38.055	978	Cádiz	José Palido Portales	314,33
38.056	979	Idem	José López Cobos	720,35
38.057	818	Castellón de la Plana	Gregorio Ginés Expósito	532,50
38.058	819	Idem	Joaquín Serrano Arambul	318,50
38.059	713	Baleares	Monsestate Fontant Mateu	88,15
38.061	1.026	Albacete	José González Prats	249,85
38.062	1.027	Idem	Juan Rizo García	132,88

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
38.063	1.028	Alicante.....	D. Juan Costa Ferrer.....	33,00
38.064	1.029	Idem.....	Vicente Badi Belda.....	290,00
38.065	1.030	Idem.....	Juan Calabuig Albero.....	255,50
38.067	»	Madrid.....	Ulpiano Gómez Tribano.....	306,75
38.068	1.239	Badajoz.....	Miguel Fernández García.....	293,75
38.069	1.240	Idem.....	Benjamín Torres Delgado.....	284,00
38.070	1.241	Idem.....	Fermín Castillo Torres.....	208,00
38.071	1.242	Idem.....	Fernando González Higuero.....	50,55
38.072	1.243	Idem.....	Nicolás Naharro Naharro.....	117,00
38.073	1.244	Idem.....	Francisco Pilar Cantero.....	123,50
38.074	966	Huesca.....	Domingo Oliván Vandres.....	704,00
38.075	967	Idem.....	Felipe Vara Lardier.....	60,00
38.076	968	Idem.....	Feliciano Badenas Andrés.....	309,50
38.078	»	Madrid.....	Gregorio Pedrazuela Fuentes.....	116,25
38.079	668	Burgos.....	Vicente Villagra de Blas.....	812,50
38.080	669	Idem.....	Félix Lozano Aguilera.....	407,25
38.081	670	Idem.....	Marcelino Gil Ibáñez.....	304,25
38.082	671	Idem.....	Domingo Peña Revilla.....	207,75
38.083	672	Idem.....	Mariano Martínez Ibáñez.....	347,75
38.084	673	Idem.....	Bonifacio Ruiz Sañudo.....	188,15
38.085	674	Idem.....	Eusebio Angullo Tobalina.....	128,50
38.086	675	Idem.....	Francisco Ganzo Martín.....	323,50
38.087	709	Albacete.....	José Jareño Pérez.....	132,75
38.088	710	Idem.....	Antonio Villalobos Moreno.....	224,00
38.089	711	Idem.....	Ángel Rubio Martínez.....	238,00
38.090	712	Idem.....	León Tamayo Pérez.....	258,75
38.091	713	Idem.....	José Espinosa Clavijos.....	243,25
38.092	714	Idem.....	Ignacio López Ródenas.....	306,75
38.093	715	Idem.....	José Serrano Martí.....	312,75
38.094	2.496	Barcelona.....	Manuel Cortés Zaurín.....	132,00
38.095	2.497	Idem.....	Ramón Rive Sallares.....	310,25
38.096	2.498	Idem.....	José Millet Castell.....	302,60
38.097	2.499	Idem.....	Juan Nicolás Soriano.....	45,00

Madrid, 2 de Octubre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Dionisio Vetus, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1918, clasificando como de beneficencia particular la fundación expresada, nombrando patrono interinamente a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la expresada Junta, en la que inserta la parte pertinente de la fundación, hecha por el Sr. Vetus en su testamento de 25 de Febrero de 1643 ante el Escribano público de Sevilla D. Pedro de Ayala, y en cuyo documento consta que deja por heredera a su alma, y funda un patronazgo, "para que la renta que rentaran cada año los dichos mis bienes que yo dejase, se emplee en trigo cada año y se ponga en depósito seguro y cierto, para que el año o años que hubiere necesidad en el dicho lugar, se reparta entre pobres", ordenando además la celebración de unas misas:

Resultando que en la Real orden de clasificación consta que el capital de la fundación asciende a 14.103 pesetas 25 céntimos nominales en varias ins-

cripciones intransferibles de deuda perpetua al 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que el reparto de pan a los pobres, por remediar una necesidad física, está comprendido entre los objetos benéficos acreedores a la exención, no pudiendo alcanzar este beneficio a la fundación para misas,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto de personas jurídicas a la fundación de don Dionisio Vetus por los bienes adscritos a repartir limosnas en trigo a los pobres, declarando sujetos los bienes dedicados a la celebración de misas, sin derecho a devolución de lo que tuviesen pagado por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de Almería, Palencia y Palma, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que se remita al Presidente del Tribunal, cuando el expediente, la renuncia del Vocal D. Ernesto Caballero, a los efectos que procedan.

2.º Que se admita la reclamación del aspirante D. Miguel Catalán, publicando de nuevo la lista de aspirantes a la Cátedra de Barcelona por orden de presentación de instancias, como solicita el interesado y a continuación se expresa:

D. José Estalella Graells, D. Juan Camps y Bellopart, D. José Font y Bosch, D. Rafael Escricha y Mantilla, D. Andrés León y Maroto, D. Juan Ygueravide Cordero, D. Juan Mir y Peña, D. Rafael Fisac y Clemente, don Cándido Aguilar y Paesa, D. Joaquín Novella Valero, D. Antonio Porta Pallise, D. José de la Puente Larios, don Tomás Batuecas Marugán, D. Leoncio González Calzada, D. José Agustín Castro, D. Lorenzo Pous Albertí, don Antonio Silva Núñez, D. Miguel Cata-

lán Sañudo y D. Francisco Germa Al-sina.

3.º Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas, se han presentado los aspirantes D. Enrique Latorre y García, D. Leonardo Carasa y Echar-te, D. Rafael Pavón y Talleda, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Bernardo Buño Castillo, D. Francisco León Benito, D. Calixto Pérez Sancho, don Julio Molina Díez, D. Manuel Pardos Alonso, D. Felipe Manzano Sánchez, D. Adolfo Cabrerizo Latorre, D. Marcelo León Hernández, D. Gabriel Martín Cardoso, D. Julio Juan Blázquez, D. Julián Santos Blanc y San Juan, D. Lorenzo Ayuso Arnáiz y D. Rafael Navarro Martín, que reúnen las condiciones legales para ser admitidos, y D. Jaime Alorda y Sampil, D. Serapio Emilio Alcañiz, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela y D. Pelayo Poch Aguilar que, por no acreditar convenientemente su derecho, deben ser excluidos, atendiendo a que los señores Alorda y Poch no presentan ninguna documentación; el Sr. Moreno Alcañiz, por no acreditar la condición de Ayudante numerario, y los señores Tello y Melón, por ser Profesores de distinto grado de enseñanza a la vacante; y

4.º Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, según determina el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesados.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Accediendo a lo solicitado por doña María Pura de la Concepción Chamorro San Román,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora Numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—
El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS
Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques para establecer en el muelle de los Astilleros de la ría de Bilbao una vía que, como ampliación de las que

hoy existen en terrenos de la Compañía, sirva para el suministro del material:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentó una reclamación suscrita por D. Nicolás Gracia, en nombre y representación de la Sociedad Gracia y Compañía:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión que se solicita el Ayuntamiento de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara de Comercio, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el escrito de la Sociedad Gracia se resume en las siguientes condiciones que interesa se impongan al aprovechamiento que se solicita:

1.º Se obligará a la Compañía Euskalduna a emplear para el tendido de sus vías por el muelle de los Astilleros el carril Phoenix, como el de los tranvías, cuya canal nunca deberá tener más de 35 milímetros de anchura, colocándose, además las vías sin que presenten resalto alguno sobre el pavimento, a fin de no entorpecer la circulación de vehículos de todas clases y personas.

2.º Se obligará, igualmente a la Compañía Euskalduna a construir el cambio de vía necesario con carriles Phoenix y Brunell y con arreglo al arte de tales construcciones, sin que la separación entre carriles, tanto de la punta como en el talón de la aguja, exceda de 35 milímetros.

3.º Con objeto de garantizar en todo momento la circulación por la carretera del muelle de los Astilleros de toda clase de vehículos, se obligará a la Compañía Euskalduna a hacer maniobrar las grúas y vagones de manera que queden en posición tal, que, sin dificultad alguna, puedan dejar paso libre a cualquier vehículo que se presente en el lugar donde se proyecta colocar las vías, y si con dicha maniobra, que deberá efectuarse en el acto de presentarse un vehículo, no se consiguiera el objeto deseado, la Compañía Euskalduna se obligará a retirar inmediatamente de las vías las grúas y vagones que sobre ellas tuviera, pues se considerará siempre como preferente el tránsito público y rodado por el muelle de los Astilleros; y

4.º Durante las obras se tomarán por la Compañía Euskalduna todas las precauciones necesarias para que, en ningún momento, se interrumpa la circulación y tráfico de los Sres. Gracia y Compañía, en las mismas condiciones que hoy lo efectúa:

Resultando que la Sociedad peticionaria ha presentado un escrito para rebatir la reclamación presentada, en el cual manifiesta que los perjuicios que los Sres. Gracia y Compañía creen ver con la instalación son completamente imaginarios, puesto que no impedirá la vía

la libre circulación de carro de llanta anch ni estrecha, ni el hueco del carril y contracarril para el paso de las pestañas de las ruedas tiene suficiente anchura para que con facilidad pueda introducirse el pie en dicho hueco; que es inaceptable la idea de que pueda haber atropellos, porque las grúas funcionan con marcha muy lenta y además delante de la grúa va siempre un empleado para impedir cualquier accidente, no habiendo tenido que lamentar ninguna desgracia por esta causa en los diez y ocho años de existencia de la Compañía, a pesar de ser más compactos los grupos que constantemente circulan dentro de los talleres que los que concurren en el muelle donde se trata de instalar la vía, y además, que la Compañía peticionaria no ha tratado de cerrar el camino del muelle, sino más bien utilizarlo con material locomóvil, como se ha utilizado hasta ahora para transportes con tracción animal; pero siempre respetando, como antes se dice, la libre circulación, y poniendo, como en la actualidad ocurre, al servicio público, el camino interior cuando el muelle queda interceptado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende que procede otorgar la concesión que se solicita, aceptando en su mayor parte las condiciones propuestas por la Sociedad reclamante:

Considerando que en vista de las dificultades que hoy existen para la adquisición de carriles Phoenix procede que se adopte para tipo de vía el que para tal caso propone la Junta de Obras del Puerto, o sea el de carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada 0,25 metros de distancia, recortándose una aleta del contracarril para conseguir una ranura de 35 milímetros en el momento de la instalación:

Considerando que siendo el aprovechamiento que se solicita de los comprendidos en el artículo 44 de la ley de Puertos, la concesión ha de otorgarse con sujeción a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, según se dispone en el 54 de la misma y en el 89 del Reglamento para la aplicación de dicha ley:

Considerando que tratándose de una concesión de las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas y servicios establecidos por el Estado en el puerto de Bilbao:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada, la de 500 pesetas anuales que proponen dicha Junta y la Jefatura de Obras públicas, por ser idéntico al que se fijó para otro aprovechamiento análogo de la misma Compañía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar

la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, para instalar una vía a lo largo de la zona marítima del muelle de Abando y de la carretera que cruza los astilleros de la Compañía peticionaria con sujeción a la Real orden de 14 de Mayo de 1914, por la que se autorizó la instalación de unas gradas para el servicio marítimo y particular de los talleres de la referida Sociedad, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Se empleará para tender la vía el tipo de carril fuertemente unido entre sí cada veinticinco centímetros (0,25) de distancia, recortándose una aleta del contracarril para conseguir una ranura de treinta y cinco (35 milímetros) en el momento de la instalación.

3.ª El cambio se ejecutará con carril Phoenix y Brunell o de tipos semejantes en forma que se asegure el tránsito rodado por encima de las agujas y corazones, como se exige en los cambios de los tranvías dentro de las poblaciones.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, ejecutándose las obras ateniéndose en todo a las disposiciones que se ordenen por la Jefatura de Obras públicas, para no ocasionar molestias a otros intereses.

5.ª Las obras se ejecutarán por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del Puerto, las que, a su conclusión, levantarán el acta por tri-

plicado de reconocimiento, que se someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

6.ª Quedará la Sociedad concesionaria obligada a reparar la vía en el plazo que se le señale por la Jefatura de Obras públicas, previo aviso de la Junta de Obras del Puerto de que está en mal estado o que la ranura está ya muy ancha.

7.ª Será obligación de la Compañía concesionaria la conservación de la zona en el ancho que ocupan las traviesas aumentadas en veinte centímetros (0,20) en cada lado.

8.ª La Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto ejecutarán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones y la Autoridad gubernativa las disposiciones reglamentarias a dicho objeto, sometiéndolas a la aprobación de la Superioridad.

9.ª El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del Puerto, a extraer los efectos, materiales, etc., que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

10. Se obliga a la Compañía a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

11. En la zona de servicio, las grúas de la Sociedad Euskalduna no podrán estacionarse sino para efectuar las operaciones, y entonces se deberá dejar paso preferente a todos los carros que hayan de transitar por dicho muelle y se retirarán al interior de los astille-

ros cuando se efectúen operaciones marítimas por otros particulares, cesando todo el servicio particular cuando lo precise el público.

12. Las instalaciones comprendidas en la zona de servicio del muelle de Abando quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

13. El concesionario abonará anualmente en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon provisional por adelantado a partir de la concesión de quinientas (500) pesetas, que deberá pagarlo dentro del mes de Enero, y podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

14. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

15. La Sociedad concesionaria quedará obligada a la observancia de lo establecido en la Real orden de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo de los obreros.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919.—
El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.